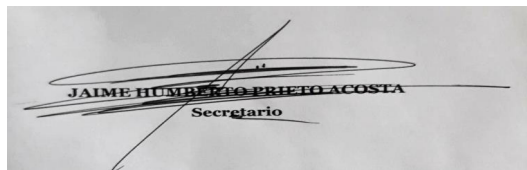


REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se incluyó el proceso en registro nacional de personas emplazadas. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 001-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA MARIA DEL CARMEN VERGARA y otros

Demandado: Herederos indeterminados de PABLO ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.301-2022

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir impulso al proceso, teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se encuentra designado el Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ como curador ad-litem de otras personas emplazadas, por economía procesal, se DISPONE :

1. DESIGNAR al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ como curador ad-litem de los emplazados ANA LEONOR ACOSTA DE VERGARA. FABIAN ARNOLDO VERGARA BELTRAN, OMAIRA VERGARA BELTRAN, YEIMI JOHANA VERGARA BELTRAN y YOLIMA ESPERANZA VERGARA BELTRAN.
2. ORDENAR, por secretaría, comunicar la designación y, manifestada la aceptación del cargo, sin necesidad de reingresar al despacho, procédase a surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

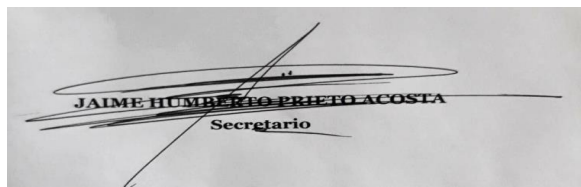


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, julio 21 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se efectuó el acto de notificación personal electrónica al apoderado amparador de pobreza, quien dentro del término de traslado allega escrito de contestación de demanda con proposición de EXCEPCIONES. Igualmente le informó que se cometió error al indicar el nombre de las partes. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, mayo julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

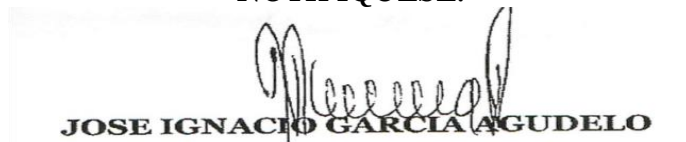
Referencia: 011-2020. Reivindicatorio  
Radicado: 253724089001 2020 00048 00  
Demandante: Cleofe Ana Bertha Solaque Muete  
Demandada: Carmen Beltrán Chitiva

Sustanciación Civil Nr.302-2022

Visto el informe que precede, en atención al escrito de contestación de la demanda remitida por el abogado designado en amparo de pobreza a la demandada y en consideración a que el acto de notificación cumplió su finalidad, a pesar del yerro en el contenido del mensaje de notificación en cuanto a las partes del proceso, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la demandada, a través del abogado amparador de pobre, contestó la demanda en tiempo, con proposición de excepciones.
2. CONFERIR traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 443 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.
3. REQUERIR a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a lo señalado en el art- 3° de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío de una copia de los memoriales que presenten al Juzgado a su contraparte.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

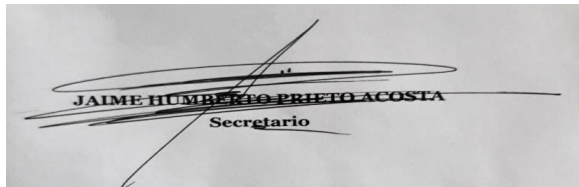


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe correo suscrito por apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Nr. 010-2021. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2021-00023-00  
Dte: JUAN DE JESUS PARRA MUÑOZ  
Ddo: DAGOBERTO CARRIÓN

Sustanciación civil Nr. 303- 2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte ejecutante, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por Secretaría, verificar la existencia de títulos para este proceso por concepto de embargos e informar a la apoderada de la parte actora.
2. REQUERIR a la apoderada de la entidad ejecutante para que remita sus solicitudes en archivo formato PDF y con ello facilitar el registro de la información en el expediente digital.
3. COMUNICAR esta decision a las partes, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

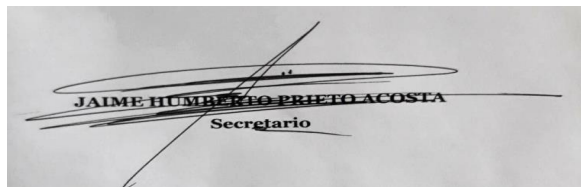


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud del apoderado parte actora; con anexos. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 061-2019 . Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2019--00094-00  
Demandante: FABIO ROBERTO MENDEZ  
Demandado: Herederos de CARLOS ACOSTA y otros

Interlocutorio Civil Nr. 087-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P., acaecido el fallecimiento del demandante, FABIO ROBERTO MENDEZ, el día 26 de marzo de 2022, lo cual se acredita con el correspondiente Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial 10329183, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, los registros civiles de defunción del demandante, así como el de matrimonio con la señora ANA MARIA VELASQUEZ DE MENDEZ y los de nacimiento de los causahabientes de aquél, señores CELINA MENDEZ VELASQUEZ, MONICA PATRICIA MENDEZ VELASQUEZ, ANGELA MENDEZ VELASQUEZ, WILLIAM FERNANDO MENDEZ VELASQUEZ, quienes ostentan la condición de hijos.
2. RECONOCER como sucesores procesales del demandante a ANA MARIA VELASQUEZ DE MENDEZ, como cónyuge sobreviviente, y a ANA CLAUDIA MENDEZ VELASQUEZ, CELINA MENDEZ VELASQUEZ, MONICA PATRICIA MENDEZ VELASQUEZ, ANGELA MENDEZ VELASQUEZ y WILLIAN FERNANDO MENDEZ VELASQUEZ, como hijos matrimoniales del causante.
3. RECONOCER al Dr. DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, como apoderado de los sucesores procesales acá reconocidos.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

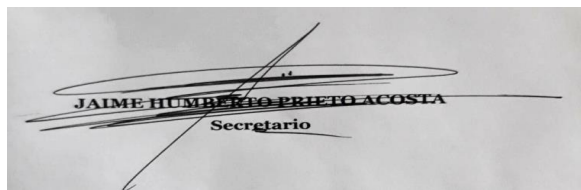


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión doble e intestada  
Radicación: 253724089001 - 2021-00070 - 00  
Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Sustanciación civil Nro.304-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito presentado por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los efectos legales pertinentes, la Escritura Pública No. 193 del 28 de abril de 2015, dada en la Notaría Única del Círculo de Junín, Cundinamarca, en acatamiento de lo ordenado en auto del 13 de junio de 2022.
2. SEÑALAR la fecha del próximo **ocho (8) de agosto de 2022, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos dentro de la presente causa mortuoria, prevista en el art. 501 del CGP, en la que se deberán aportar, si no lo han hecho, los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, para la presentación del acta se deberá atender lo dispuesto en el 34 de la Ley 63 de 1936.
3. COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

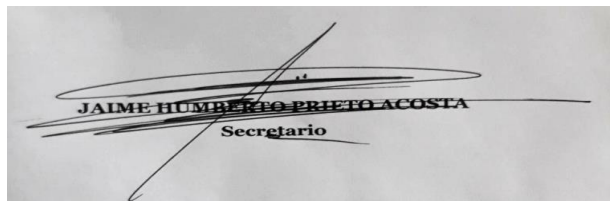


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 036-2019. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2019-00059-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

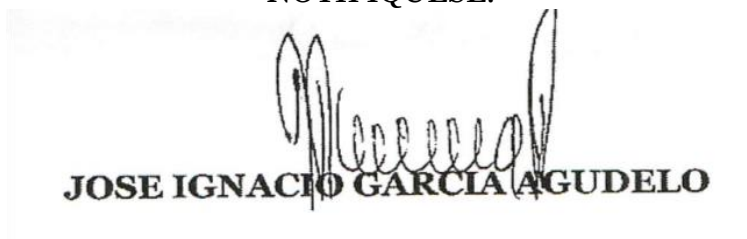
Demandada: DORA CECILIA BELTRAN CORTES

Sustanciación Civil Nr. 305- 2022

En atención al informe que antecede y la solicitud impetrada por la apoderada de la entidad ejecutante, aprobada la liquidación del crédito, se RESUELVE:

1. ORDENAR, a favor de la entidad demandante y previa verificación de su existencia, el pago de los dineros puestos a disposición del despacho y para el presente proceso, constituidos mediante depósitos judiciales a órdenes del Banco Agrario de Colombia, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Ofíciense.
2. COMUNICAR esta decisión a los apoderados por medio virtual. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

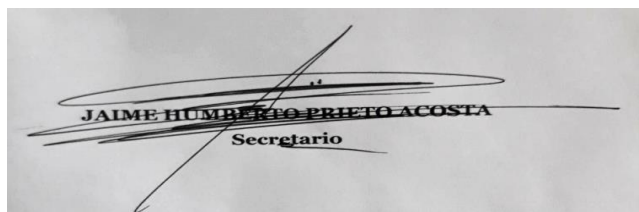


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 015-2020. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2020-00050-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

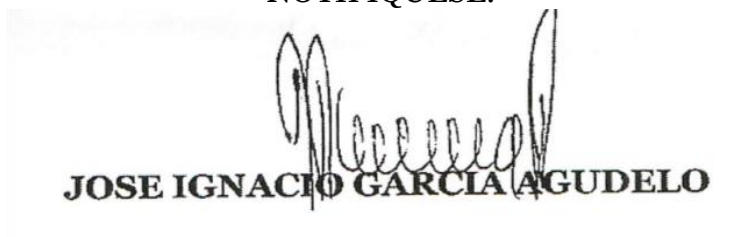
Demandada: JOSE ORLANDO JIMENEZ ACOSTA

Sustanciación Civil Nr. 306- 2022

En atención al informe que antecede y la solicitud impetrada por la apoderada de la entidad ejecutante, aprobada la liquidación del crédito, se RESUELVE:

1. ORDENAR, a favor de la entidad demandante y previa verificación de su existencia, el pago de los dineros puestos a disposición del despacho y para el presente proceso, constituidos mediante depósitos judiciales a órdenes del Banco Agrario de Colombia, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Ofíciense.
2. COMUNICAR esta decisión a los apoderados por medio virtual. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



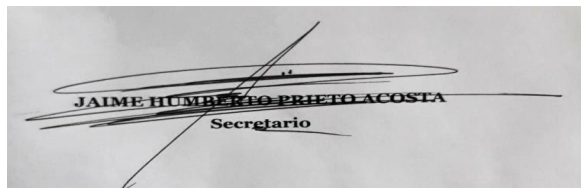
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud del apoderado parte actora; con anexos. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

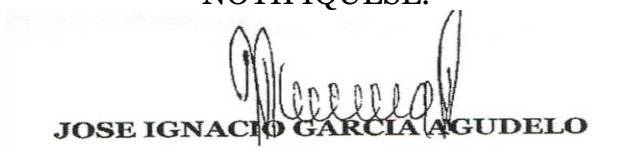
Referencia: 015-2019 . Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2019--00027-00  
Demandante: ANA FELICIA GARAVITO DE BELTRÁN  
Demandado: FABIAN GARAVITO y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 307-2022

En virtud del informe que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

- 1.- INCORPORAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el registro civil de matrimonio de la señora ANA FECILIA GARAVITO DE BELTRAN; así como las Escrituras Públicas No. 72 del 21 de enero de 1948, dada en la Notaría de Gachetá; No. 105 del 8 de marzo de 1950 de la Notaría de Junín; y 208 del 3 de febrero de 1920 de la Notaría de Gachetá.
2. PONER en conocimiento de la parte demandada y demás intervinientes dichos documentos, decretados oficiosamente.
3. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado el presente proveído, reingresar el expediente a fin de continuar con el trámite respectivo.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



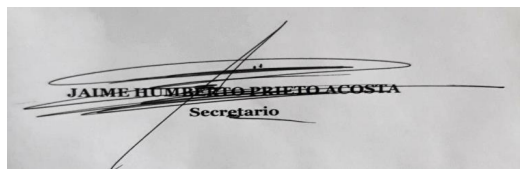
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, julio 22 2022, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe oficio del Comando de Policía de Junín dejando a disposición del despacho el vehículo objeto de la medida cautelar . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 003- 2015. EJECUTIVO  
Radicado: 253724089001-2015 00003-00  
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ  
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nro. 308-2022

Visto el informe anterior, en atención a la comunicación recibida en la secretaría del Despacho, suscrita por el Patrullero Jaime Barrios Bernal de la Estación de Policía de Junín, Cundinamarca, en acatamiento de lo ordenado en auto expedido el 29 de abril de 2022, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la Estación de Policía de Junín, Cundinamarca, mediante la cual se pone a disposición del Despacho el vehículo de placa BBX718, inmovilizado en cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el 29-04-2022.
- 2.- SEÑALAR la fecha del próximo **once (11) de agosto de 2022, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada. Entérese al Comandante de la Estación de Policía de Junín, Cundinamarca.
3. COMUNICAR esta decision por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

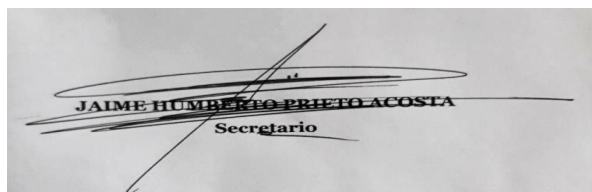


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

**SECRETARIA:** Junín, Cund, julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial, anexo poder. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 44-2017-2021. Partición adicional

Código: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO

Sustanciación Civil No. 309-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial presentado por la Dra. ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, junto con los anexos remitidos, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la señora ROSA EMMA SUAREZ DE NAGLES, C.C. 20.322.110, comparece al presente proceso en calidad de heredera de los causantes CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO.
2. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, como apoderada de la herederas compareciente, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. REQUERIR a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a lo señalado en el art- 3º de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío de una copia de los memoriales que presenten al Juzgado a su contraparte.
4. ORDENAR, por secretaría, conferir traslado del recurso de reposición interpuesto por la mencionada apoderada, en contra del auto emitido el 15-12-2021, contenido en el escrito allegado.
5. COMUNICAR esta decision por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

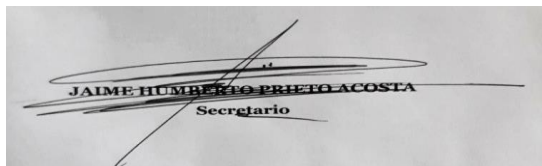


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, 22 de Julio de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 026-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00053-00  
Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ  
Demandado: ANGELA MARIA MENDEZ y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 310-2022

En virtud del informe que antecede, en consideración a que en el numeral 7 del auto admisorio de la demanda, proferido el 06-06-2022, se incurrió en un yerro involuntario, se DISPONE:

1.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda, cuyo numeral 7 quedará así:

“7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-26698**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese. Oficiese por secretaria”.

2. NOTIFICAR este proveído, junto con el emitido el 6 de junio de 2022, al extremo pasivo.

3.- Notificar esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

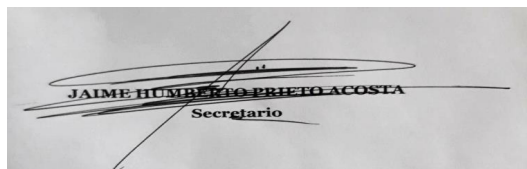


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanatorio, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.067-2022. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2022-00069-00

Causantes: POMPILIO AGUSTIN ACOSTA GARZON-ROSA VELASQUEZ De A.

Interlocutorio civil Nr.088-2022

En virtud del informe que antecede, verificado que la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, 488 y ss, del CGP, se DISPONE:

1. DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes **POMPILIO AGUSTIN ACOSTA GARZON**, C.C. 289.609, y **ROSA VELASQUEZ De ACOSTA**, C.C. 20.665.825, quienes tuvieron como último domicilio este municipio.
2. RECONOCER a **ELISEO AGUSTIN ACOSTA VELASQUEZ**, **SANDRA PATRICIA ACOSTA VELASQUEZ**, **JAIRO ALFONSO ACOSTA VELASQUEZ**, **RAFAEL ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ**, **MARCO TULIO ACOSTA VELASQUEZ**, **MARIA DORISANA ACOSTA VELASQUEZ** y **ROSA ADELINA ACOSTA VELASQUEZ**, como herederos directos de los causantes; y a **LUIS ALFONSO ACOSTA CABALLERO**, como heredero por representación de su progenitor **LUIS ADELMO ACOSTA VELASQUEZ**, heredero de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. ORDENAR, para los efectos del artículo 492, en la forma prevista en los arts. 291 y ss del CGP, en armonía con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, notificar a los pretensos herederos **JAIME ALBERTO ACOSTA VELASQUEZ**, **GABRIEL POMPILIO ACOSTA VELASQUEZ** y **LUZ MARINA ACOSTA VELASQUEZ**, requiriéndolos para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido.
4. EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés en este proceso, según lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso., en uno de los siguientes medios escritos: El Espectador o La República, así como en una radiodifusora con amplia sintonía en la región.
5. EFECTUAR las anotaciones en los respectivos Registros Nacionales de personas emplazadas y de apertura de procesos de sucesión, en la forma y términos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. ORDENAR informar a la DIAN, de conformidad a lo señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

7. NEGAR, por improcedente, la medida cautelar de inscripción de la demanda.
8. RECONOCER como apoderado de los herederos reconocidos al abogado ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

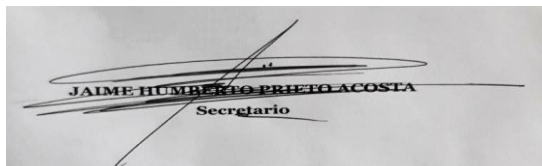


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, julio 21 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado parte actora. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 023- 2017. Pertenencia

Código: 253724089001-2017-00026-00

Demandante: Francisco María Velásquez García

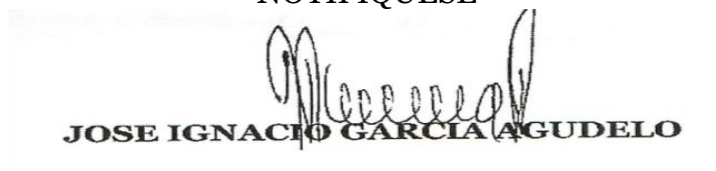
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Sustanciación Civil Nr. 311-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior, por ser procedente, se RESUELVE:

1. SEÑALAR el día viernes **doce (12) del mes de agosto de 2022, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial a los inmuebles objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 9° del art. 375 del C.G.P.
2. INSTAR a la parte actora para que atienda el requerimiento efectuado en el numeral 2 del auto anterior.
3. Comunicar esta decisión al Procurador delegado en asuntos agrarios de la Procuraduría General de la Nación y al curador *ad-litem*.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE

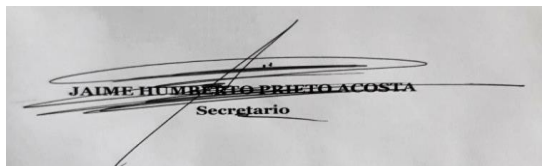


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con escrito presentado por apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 032-2022. Nulidad

Código: 253724089001-2022-00069-00

Demandante: ALEXANDER AMEZQUITA AMEZQUITA

Demandado: ISMAEL ERASMO GONZALEZ SARMIENTO y OTRA

Sustanciación Civil Nr. 312-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, con sustento en el Parágrafo 1° del numeral 6° del artículo 291 del C.G.P., se RESUELVE:

1. AUTORIZAR a la Citadora del Despacho, EDILMA VÁSQUEZ CEPEDA, para que efectúe la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado de la demanda y sus anexos, a los demandados, ISMAEL ERASMO GONZALEZ SARMIENTO y MARIA ADELA RODRIGUEZ VELASQUEZ, en la Vereda Centro del municipio de Junín, Cundinamarca.
2. INSTAR a la parte actora a facilitar los medios para que la mencionada empleada del Juzgado pueda adelantar la diligencia encomendada.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



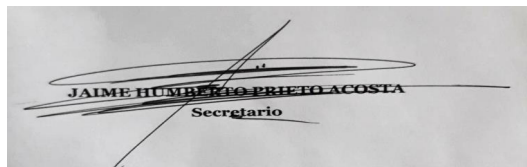
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

**SECRETARIA:** Junín, Cund., julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.009-2020. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2020-0009-00

Demandante: LUIS MIGUEL CHITIVA MELO

Demandados: JUAN DE JESUS BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nr.313-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Dr. GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que se tenga por revocada la sustitución del poder por él efectuada, acorde con el inciso final del art. 75 del C.G.P., acreditada la vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 126958 del C.S. de la J., de la cual es titular, de acuerdo a la consulta efectuada a la página Web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el Dr. GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, reasume el poder conferido por el demandante, recayendo en él su representación adjetiva. Compártase el expediente digital al apoderado, por secretaría, dejando las constancias del caso.
2. DEJAR sin efectos la sustitución del mandato conferida al Dr. SIERVO DE JESUS ALVAREZ LADINO.
3. REQUERIR a la parte actora, con sustento en el art. 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito, a partir de la notificación por Anotación en Estado de este proveído, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto expedido el 6 de mayo de 2022.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

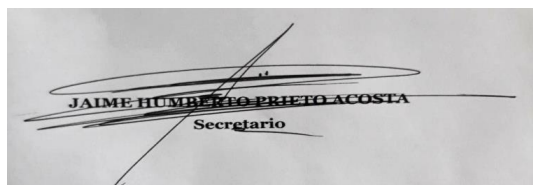


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva por correo; se radica al tomo VIII - folio 133 Nr. 038 -2021 y código 253724089001 2022 00074 00 . Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Nr. 2022-038 Ejecutivo de mínima cuantía.

Radicación: 253724089001-2022-00074-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: ADELMO GARZON RODRIGUEZ

Auto Interlocutorio Civil No. 089-2022

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C.Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ADELMO GARZON RODRIGUEZ, C.C. 11225175, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**1.1. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 031406100004787:**

1.1.1. **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400135700, contenida en el pagare No. 031406100004787, suscrito por el demandado el día 21 de ABRIL de 2020.

1.1.2. **SETECIENTOS OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$708.028.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+6.7% puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1.1., causados entre el 07 de MAYO de 2021 y el 29 de JUNIO de 2022.

1.1.3. **Por los intereses moratorios** sobre el valor señalado en el numeral 1.1.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de JUNIO de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4481860003935993:**

1.2.1. **UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.129.625.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003935993, contenida en el pagare No. 4481860003935993, suscrito por el demandado el día 3 de JULIO de 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL JUNIN

1.2.2. **Por los intereses moratorios** sobre el valor señalado en el numeral 1.2.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de JUNIO de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, C.C. No. 52.338.185 y T.P. No. 199.236 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. (2)

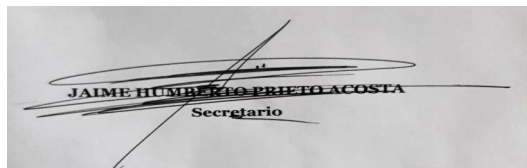


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Nr. 2022-038. Ejecutivo de mínima cuantía.  
Radicación: 253724089001-2022-00074-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: ADELMO GARZON RODRIGUEZ

Sustanciación civil No. 314-2022

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 48o del CGP, se DISPONE:

1. [REDACTED]

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ